

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00547-00
DEMANDANTE: SOFIA ESPINOSA TORRES
DEMANDADO: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la posibilidad de corregir el auto proferido en audiencia del 3 de octubre de 2017, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisado el referido auto del 3 de octubre de 2017, se tiene que en el ordinal séptimo de éste se consignó “Citar a las partes para el día treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) ...”, siendo lo correcto, citar a las partes para el día treinta (30) de enero de **dos mil dieciocho (2018)**, razón por la cual, es del caso corregir el mencionado error.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

CORREGIR, el auto proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia, en audiencia del 3 de octubre de 2017, por lo se deberá tener como fecha correcta de citación para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), en tal sentido el ordinal séptimo del mismo quedará así:

“SÉPTIMO: Citar a las partes para el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar acabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se precisa que en dicha diligencia se tomarán los testimonios aquí decretados”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 42

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA